

DIRIGE CEDHJ RECOMENDACIÓN A LA PGJE POR TORTURA

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) recabó evidencias claras y contundentes que demuestran la violación de los derechos humanos de Carlos Lara Rodríguez y varios de sus familiares, por parte de seis policías investigadores (PI) de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), que los detuvieron sin flagrancia, ni mandamiento de autoridad judicial competente, y posteriormente golpearon y torturaron al primero. También comprobó que el actuar del agente del ministerio público (MP), Jesús Cortés Rojas, vulneró los derechos humanos del agraviado y sus acompañantes.

Al informar sobre los resultados de la investigación de la queja 1240/99 y su acumulada 1271/99, el presidente interino de la CEDHJ, Carlos Manuel Barba García, explicó que los policías investigadores que participaron en los hechos se encontraban adscritos a Lagos de Moreno, Jalostotitlán y San Juan de los Lagos, y el MP a Encarnación de Díaz. Horacio Verdín Pérez, entonces presidente municipal de Encarnación de Díaz, solicitó la presencia de los PI, ya que el parecer había una bodega con mercancía robada; éstos detuvieron, custodiaron y trasladaron al agraviado junto con sus acompañantes sin haber flagrancia ni orden de aprehensión, ni tampoco urgencia debidamente fundada y motivada que permitiera la detención. Allanaron la bodega sin orden de cateo; detuvieron a los que ahí se encontraban y torturaron a Carlos Lara Rodríguez.

Dijo que éstas y otras irregularidades en que incurrieron los servidores públicos abren la puerta a la impunidad; constituyen errores que hacen notar los abogados a favor de sus defendidos. Incluso, Barba García resaltó que la falta de fundamentación y motivación en las conclusiones acusatorias en contra de Carlos Lara Rodríguez dieron lugar a que se le haya dictado una sentencia definitiva absolutoria, lo cual pone en evidencia la ineficiencia del MP Humberto Haro, que en ese entonces se encontraba adscrito a Lagos de Moreno y estuvo a cargo del proceso, en un aspecto fundamental de su labor diaria.

Por otra parte, añadió que el MP que integró la averiguación previa, Jesús Cortés, incumplió con su función y obligación de persecutor del delito, al permitir que los PI realizaran la investigación sin tomar en cuenta los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez a la que están obligados. “Este actuar negligente se traduce en una conducta reiterativa y constante en varios MP al no vigilar durante las investigaciones que los PI que se encuentran bajo su mando se apeguen a los principios de actuación que establece la Constitución federal y los demás ordenamientos aplicables nacionales e internacionales”, precisó.

Entre otras irregularidades, el MP no calificó de inmediato la detención legal o ilegal, retuvo a Carlos Lara Rodríguez por un lapso de catorce horas; permitió que la PI lo trasladara a Lagos de Moreno en calidad de detenido y a sus acompañantes, de presentados, sin razón jurídica para ello; omitió señalar la hora de su actuación en varios de sus acuerdos, como el cómputo constitucional, la calificación de detención, y por último, la determinación de la averiguación previa; ordenó el aseguramiento de la mercancía robada, sin fundar ni motivar esa actuación, y tampoco realizó un inventario

de las cosas aseguradas; no notificó personalmente a Carlos Lara Rodríguez o a su defensor de oficio el acuerdo en que ordenaba dejarlo en inmediata libertad por los delitos del fuero común ni el oficio en que lo deja a disposición del MP federal por el posible delito de portación de arma; tampoco lo remitió junto con las actuaciones.

Por lo que respecta al actuar de los PI, el presidente interino de la CEDHJ resaltó el hecho de que éstos detuvieron a Lara Rodríguez el 1 de marzo de 1999 a las 10:30 horas y que no fue sino hasta las 10:30 horas del día siguiente, casi veinte horas después, cuando fue puesto a disposición del MP.

Carlos Manuel Barba García destacó que el entonces director de Seguridad Pública Municipal de Encarnación de Díaz no solapó la conducta de estos servidores públicos; al contrario, se atrevió a denunciar estos hechos graves ante el personal de la CEDHJ. Este último aseguró que los PI aprehendieron a Carlos Lara para interrogarlo sobre la mercancía que ahí se encontraba; que el comandante Martín Lío Jaramillo les dijo a sus elementos policiacos que le cubrieran la cabeza con una bolsa de plástico para intimidarlo y le apretaran las esposas más de lo debido. Por su parte, Carlos Lara refirió que lo esposaron, lo golpearon y le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza para ahogarlo. En la fe de lesiones que personal de la CEDHJ le practicó, se señala que mostraba excoriaciones en la cara y en ambos puños, en proceso de cicatrización, y en el dictamen médico de lesiones del perito médico del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses se asienta que presenta excoriaciones dermoepidérmicas lineales en ambas muñecas, con costra de color rojo oscuro, heridas corroboradas en la inspección ocular practicada por el juez y secretario del Juzgado de Primera Instancia de Encarnación de Díaz, Jalisco.

Por lo anterior, la CEDHJ recomendó al procurador general de Justicia del Estado, Gerardo Octavio Solís Gómez, iniciar y concluir averiguación previa por el delito de tortura, abuso de autoridad y los que resulten, en contra del MP Jesús Cortés Rojas, así como de los PI Martín Lío Jaramillo y Frediberto Nuño Salas, y quien sea responsable; que les instaure, además, un procedimiento administrativo con base en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por sus faltas a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que debieron observar en el desempeño de su trabajo, y determine su permanencia en la PGJE, así como su inhabilitación para desempeñar cargos públicos en un lapso de hasta seis años.

También le recomendó iniciar averiguación previa por el delito de abuso de autoridad y los que resulten en contra de los policías investigadores José de Jesús Pérez Díaz, José Luis Ruiz Pérez, Mario Alberto Araiza Robledo y Eusebio Fierros Ríos, y quien sea responsable; que les instaure además, un procedimiento administrativo por sus faltas a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que debieron observar en el desempeño de su trabajo y determine su permanencia en la PGJE.

Le solicitó que exhorte a José Refugio León Cervantes, elemento de la PI, para que en lo subsecuente firme de manera autógrafa los informes que rinda a esta Comisión y no lo haga un tercero por ausencia; además, se realice una investigación exhaustiva para indagar qué servidor público fue el que signó el informe y, una vez identificado, se les amoneste por escrito con copia a su expediente.